



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0375 del 28/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00152-00

INTERLOCUTORIO Nro.0375

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DDO: Edilma Arango Herrera

RAD: 2020-00152-00

Riofrio, octubre 28 de 2020

Obrando por intermedio de Apoderada General el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares contra la señora EDILMA ARANGO HERRERA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en un pagaré Nro. 069546100005732, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y contra la señora EDILMA ARANGO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.765.285, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$33.333.330.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 069546100005732.

1.2. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$4.497.213.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 20 de junio de 2018 hasta el 20 de junio de 2019.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, desde el 21 de junio de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$73.622.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100005732.

1.5. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0375 del 28/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00152-00

2º. ORDENAR a la demandada EDILMA ARANGO HERRERA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con C.C. No. 66.831.760, T.P. No. 92.567 del C.S.J. y correo electrónico mariaconsuelobotero@hotmail.com, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0373 del 28/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00150-00

INTERLOCUTORIO Nro.0373

Demanda: Ejecutiva de Alimentos

Motivo: Mandamiento de pago

Demandante: Diana Lorena Hernández Cabrera

Demandado: Carlos Enrique Fernández Cañaveral

Radicación: 2020-00150-00

Riofrio, octubre 28 de 2020

OBJETO DEL PROVEIDO

Lo constituye el pronunciamiento del Despacho sobre librar o no mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta en nombre propio por la señora DIANA LORENA HERNANDEZ CABRERA en contra del señor CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ CAÑAVERAL.

CONSIDERACIONES

Esta agencia Judicial es competente para conocer el asunto que se plantea, y una vez efectuada la revisión al libelo introductorio con sus anexos, se desprende que reúne los presupuestos de ley establecidos en el artículo 422 del C.G.P.; por tanto, se librará mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora DIANA LORENA HERNANDEZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.760.700 y en contra del señor CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.298.860, por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$249.100.00), correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2020, y sus respectivos intereses de mora a partir del 6 del mismo mes y año, hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO PESOS (\$119.100.00), correspondiente al excedente de la cuota alimentaria de mayo de 2020, y sus respectivos intereses de mora a partir del 6 del mismo mes y año, hasta que se verifique su pago.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$249.100.00), correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2020, y sus respectivos intereses de mora a partir del 6 del mismo mes y año, hasta que se verifique su pago.

4.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$179.100.00), correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2020, y sus respectivos intereses de mora a partir del 6 del mismo mes y año, hasta que se verifique su pago.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0373 del 28/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00150-00

5.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$249.100.00), correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2020, y sus respectivos intereses de mora a partir del 6 del mismo mes y año, hasta que se verifique su pago.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$249.100.00), correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2020, y sus respectivos intereses de mora a partir del 6 del mismo mes y año, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costos procesales y agencias en derecho se resolverá posteriormente.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ CAÑAVERAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, pague las sumas de dinero adeudadas o dentro de los diez (10) días siguientes proponga excepciones.

CUARTO: Para los fines señalados en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, líbrese oficio a la SIJIN DEVAL en Palmira (V) Sección Emigración, a efectos de impedir la salida del País del demandado CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.298.860, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la señora DIANA LORENA HERNANDEZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.760.700 y correo electrónico lorenahernandez2009@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ